



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

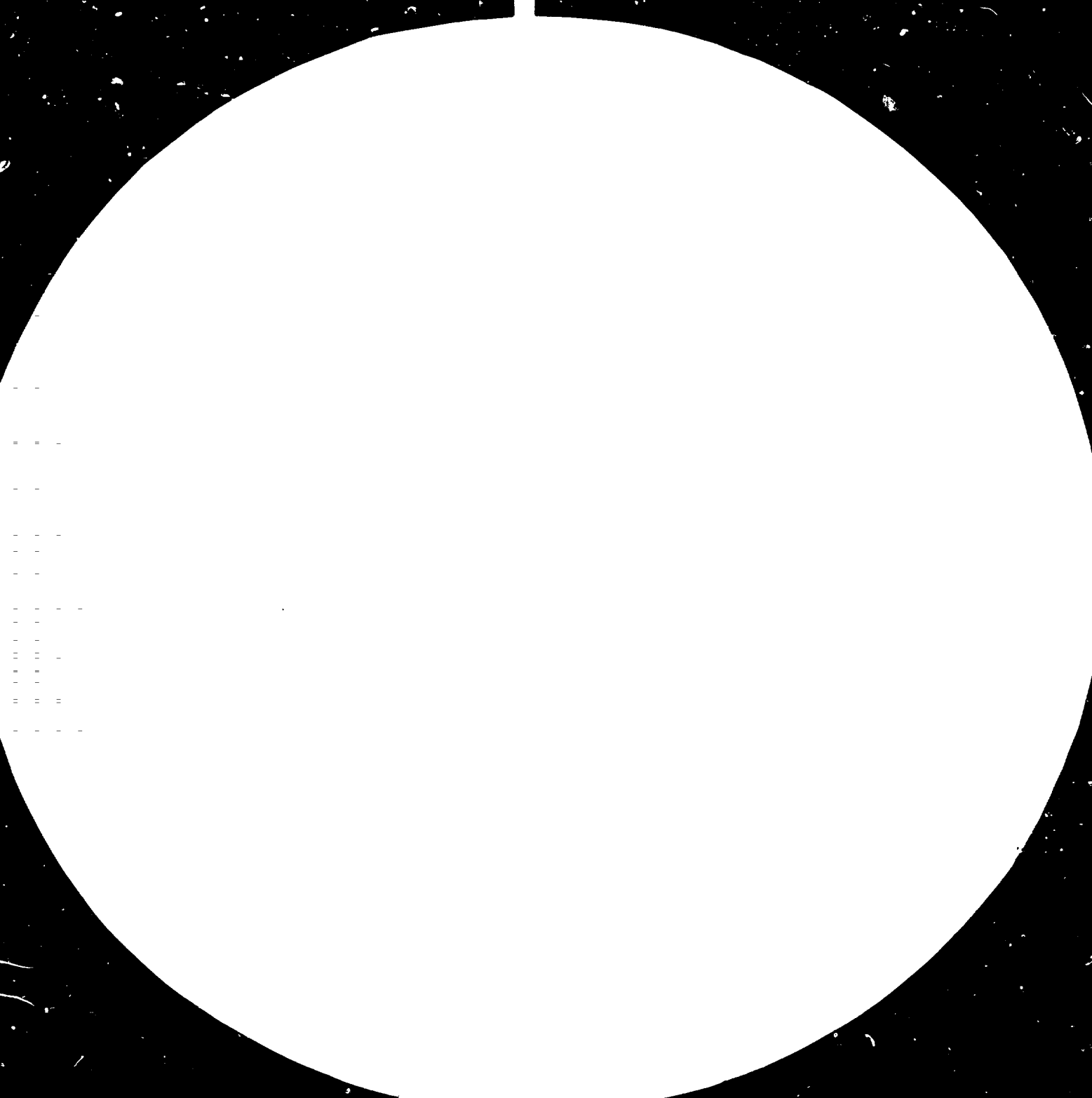
FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org





2.8



3.2



4.0



MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS-1963-A



11727-S



Distr. LIMITADA

ID/WG.382/1

15 septiembre 1982

ESPAÑOL

Original: INGLES

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Reunión de Alto Nivel sobre la Creación del Centro
Internacional de Ingeniería Genética
y Biotecnología

Belgrado, Yugoslavia, 13-17 diciembre 1982

BORRADOR DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y PRINCIPIOS RECTORES
DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA
GENETICA Y BIOTECNOLOGIA*

preparado por la
Secretaría de la ONUDI

* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

NOTA

Para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), los gobiernos participantes tendrán que ponerse de acuerdo sobre los aspectos fundamentales de su estructura y funcionamiento. A este respecto, la adopción de principios rectores facilitará la creación rápida y metódica del Centro y su funcionamiento y completará asimismo el Programa de Trabajo y el documento de presupuesto al servir de base para el anuncio de las contribuciones procedentes de los gobiernos participantes.

Con estos fines se han incorporado unos principios rectores al presente borrador de memorando de entendimiento, preparado por la Secretaría de la ONUDI sobre la base de las recomendaciones del Informe de un grupo de expertos sobre la creación del CIIGB (UNIDO/IS.254) y de las discusiones posteriores con los funcionarios responsables, los científicos y los tecnólogos de diversos países. La Junta de Gobernadores del Centro podrá, si lo estima necesario, ampliar en su momento los principios rectores o adoptar otros medios.

Se pide a la reunión que examine el borrador de memorando de entendimiento y lo remita con los comentarios y modificaciones que procedan para su aprobación por la reunión a nivel ministerial.

Principios rectores

1. Objetivos

Los objetivos del Centro serán:

- a) Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para resolver los problemas de desarrollo de los países en desarrollo;
- b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- c) Promover la cooperación internacional para aplicar la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad;
- d) Servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los científicos y tecnólogos de todos los países participantes.

2. Funciones

En cumplimiento de los objetivos mencionados, el Centro tomará en general todas las medidas necesarias y apropiadas, y en especial:

- a) Realizará actividades de investigación y desarrollo y establecerá plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología, con miras a orientar sus aplicaciones;
- b) Capacitará y facilitará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico procedente de los países participantes;
- c) Proporcionará a los países en desarrollo participantes que lo pidan servicios de asesoramiento para la creación o el fortalecimiento de instituciones o de programas nacionales y cuestiones conexas;
- d) Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los países participantes mediante programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos competentes al Centro, programas de asociación y otras actividades;
- e) Convocará reuniones de expertos para contribuir a las actividades del Centro, así como para vigilar y evaluar el desarrollo científico y tecnológico en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- f) Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, la comprobación y el intercambio de resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información;
- g) Realizará un programa de bioinformática para apoyar en especial los proyectos de investigación y desarrollo y su aplicación;
- h) Compilará y difundirá la información pertinente.

3. Participación

- 3.1 El presente Memorando de Entendimiento estará abierto a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica que se adhieran a los objetivos y principios del Centro.
- 3.2 Las partes iniciales en el presente Memorando de Entendimiento serán los Estados participantes fundadores, incluido el Estado hospedante.
- 3.3 Los gobiernos de los Estados que no sean aquellos a que se refiere el párrafo 3.2 podrán ser partes en este Memorando de Entendimiento, de conformidad con el artículo 15, una vez que su petición de participación haya sido aprobada por la Junta de Gobernadores.

4. Organos

- 4.1 Los órganos del Centro serán:
- a) La Junta de Gobernadores,
 - b) El Consejo de Asesores Científicos,
 - c) El Director y el personal.
- 4.2 De conformidad con lo dispuesto en los principios rectores, podrán crearse otros órganos subsidiarios.

5. Junta de Gobernadores

- 5.1 La Junta de Gobernadores estará compuesta de representantes de todos los Estados participantes.
- 5.2 Teniendo en cuenta la iniciativa de la Secretaría de la ONUDI y su contribución al trabajo preparatorio para la creación del Centro, así como el papel que puede desempeñar para promover sus fines y objetivos, el Director Ejecutivo de la ONUDI, o su representante, será miembro de derecho de la Junta.
- 5.3 La Junta celebrará una reunión ordinaria una vez al año, a menos que decida otra cosa. Las reuniones ordinarias se celebrarán en la sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.
- 5.4 La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;
- b) Decidir sobre cuestiones financieras, especialmente la movilización de recursos para el funcionamiento efectivo del Centro;
- c) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.

5.5 La Junta adoptará su propio reglamento.

6. Consejo de Asesores Científicos

- 6.1 El Consejo estará compuesto de diez eminentes científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro, los cuales serán elegidos por la Junta, y del Director del Centro. El Director desempeñará las funciones de Secretario Miembro del Consejo.
- 6.2 Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo inicialmente por un período de dos años.
- 6.3 Además de desempeñar otras funciones especificadas en los principios rectores o que le haya asignado la Junta, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Examinar el programa de trabajo del Centro y formular recomendaciones a la Junta;
 - b) Revisar la ejecución del programa de trabajo y el presupuesto correspondiente y presentar el informe correspondiente a la Junta;
 - c) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro.
- 6.4
 - a) El Consejo celebrará reuniones ordinarias dos veces al año, a menos que decida otra cosa.
 - b) Las reuniones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.

7. El Director y el personal

- 7.1 El personal comprenderá un Director, un Director Adjunto y otros profesionales y técnicos que pued. requerir el Centro.
- 7.2 El Director será elegido por la Junta por recomendación del Consejo para un período de cinco años.

- 7.3 El Director será el jefe científico y administrativo del Centro. El Director, que deberá seguir las directrices de la Junta o del Consejo, tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. El Director será responsable del nombramiento y de la actuación del personal.
- 7.4 En el cumplimiento de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Los gobiernos de los Estados participantes se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de su labor.
- 7.5 Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en la contratación de personal y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad.
- 7.6 El Director actuará como tal en todas las reuniones de la Junta y del Consejo y desempeñará todas las demás funciones que le confíen dichos órganos.

8. Disposición financiera

- 8.1 Los Estados participantes aportarán su contribución al presupuesto del Centro del modo que se especifica a continuación.
- 8.2 El Estado hospedante pondrá gratuitamente a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como recursos para el funcionamiento del Centro durante los primeros años de su existencia.
- 8.3 La financiación del Centro provendrá de:
- a) las contribuciones iniciales de los Estados participantes,
 - b) las contribuciones anuales, y
 - c) las contribuciones para programas específicos de las actividades del Centro;
- debiendo efectuarse tales contribuciones en dólares de los Estados Unidos o en las cantidades equivalentes en moneda convertible.

8.4 El Director, a través del Consejo, preparará y presentará a la Junta un programa de trabajo para el siguiente período fiscal junto con las correspondientes estimaciones financieras.

9. Sede del Centro

9.1 El Centro tendrá su sede en

9.2 El Centro concertará un acuerdo de sede con el Estado hospedante.

10. Capacidad jurídica, privilegios e inmunidades

10.1 El Centro tendrá personalidad jurídica.

10.2 El Centro, sus bienes y sus haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto a toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concretos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medidas de ejecución.

10.3 La sede del Centro será inviolable. Los bienes y haberes del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registros, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.

10.4 El Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exentos de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujetos a prohibiciones ni a restricciones de importaciones y de exportaciones cuando se trate de artículos que el Centro importa o exporta para su uso oficial. Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto o derecho, de conformidad con las prácticas que se aplican a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

10.5 Los representantes de los gobiernos participantes gozarán de los privilegios e inmunidades que dispone, mutatis mutandis, el artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

10.6 Los funcionarios del Centro gozarán de los privilegios e inmunidades que dispone, mutatis mutandis, el artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

- 10.7 Todas las personas que estén recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Estados participantes en el Centro según lo dispuesto en los presentes principios rectores tendrán derecho a residir en el lugar y a vivir en las condiciones necesarias para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, se concederán los visados rápida y gratuitamente.
- 10.8 El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados participantes en el Centro a fin de facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las legislaciones nacionales y evitar cualquier abuso en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en este artículo.
11. Publicaciones y derechos de propiedad intelectual
- 11.1 El Centro podrá publicar los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual, aprobada por la Junta.
- 11.2 Corresponderán al Centro todos los derechos, incluidos el título, el derecho de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo o invento producido o desarrollado por el Centro.
- 11.3 La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de la ingeniería genética y la biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.
- 11.4 El Centro usará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otra clase que comporten, para promover el desarrollo, la producción y el amplio acceso a la biotecnología por parte de los países en desarrollo.
12. Relaciones con otros órganos
- Para emprender sus actividades y para alcanzar sus objetivos, el Centro podrá recabar la cooperación oportuna de otros gobiernos que no sean partes en este acuerdo, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas, de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos científicos nacionales.

13. Modificaciones

13.1 Todo Estado participante podrá proponer modificaciones a estos principios rectores en cualquier momento después de la segunda reunión ordinaria de la Junta. El Director comunicará con prontitud a todos los Estados participantes los textos de las modificaciones propuestas, las cuales no serán examinadas por la Junta hasta después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.

13.2 Una vez aprobadas por la Junta, las modificaciones entrarán en vigor y serán vinculantes para todos los Estados participantes.

14. Duración y retirada

14.1 La vigencia del presente Memorando de Entendimiento será indefinida.

14.2 Las partes en el Memorando podrán retirarse en cualquier momento una vez transcurridos los cinco primeros años desde la entrada en vigor del presente acuerdo y previa notificación de un año a las otras partes.

15. Adhesión

15.1 Una vez entrado en vigor el presente Memorando de Entendimiento de acuerdo con el artículo 16, los gobiernos mencionados en el párrafo 3 del artículo 3 que no hayan firmado el Memorando podrán adherirse a él depositando los instrumentos de adhesión ante el Director del Centro.

15.2 El Director comunicará a los gobiernos de los Estados participantes toda información relativa a adhesiones al Memorando.

16. Entrada en vigor

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor tras la firma por parte de los representantes autorizados de los Estados participantes fundadores, incluido el Estado hospedante.

17. Disposiciones transitorias

El Director Ejecutivo de la ONUDI o su representante convocarán la primera reunión de la Junta y, hasta el momento de la elección del Director, desempeñarán las funciones del mismo.

18. Texto auténtico

El texto inglés de este Memorando de Entendimiento tendrá valor de texto auténtico.

